

SENTENCIA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional, del 31 de enero de 2007.
Materia: Laboral.
Recurrente: Consorcio de Propietarios de Plaza Amer.
Abogados: Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Geuris Falette S.
Recurrido: Wilson Antonio Hernández Linares.
Abogadas: Licdas. Amalia D. Sánchez Pujols y Cristóbalina Jiménez Valenzuela.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 2 de septiembre de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Consorcio de Propietarios de Plaza Amer, sociedad de comercio, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. Rómulo Betancourt núm. 1213, del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional el 31 de enero de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Amalia D. Sánchez Pujols, por sí y por la Licda. Cristobalina Jiménez Valenzuela, abogadas del recurrido Wilson Antonio Hernández Linares;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional el 7 de marzo de 2007, suscrito por los Licdos. Joaquín A. Luciano L. y Geuris Falette S., con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0078672-2 y 001-0914374-3, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de marzo de 2007, suscrito por las Licdas. Amalia D. Sánchez Pujols y Cristóbalina

Jiménez Valenzuela, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0861393-6 y 001-0193168-1, respectivamente, abogadas del recurrido;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 21 de octubre del 2002, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta cámara, la cual contiene el dispositivo siguiente: “Único: Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Visto el auto dictado el 31 de agosto de 2009, por el magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Pedro Romero Confesor, Juez de esta Corte, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de agosto de 2009, estando presentes los Jueces: Darío O. Fernández Espinal, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Wilson Antonio Hernández Linares contra la recurrente Consorcio de Propietarios Plaza Amer, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 28 de abril de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se excluye del proceso a la Sra. Austria Mañón Genao, atendiendo a los motivos expuestos; **Segundo:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligó las partes, por efecto de despido injustificado por la parte demandada, y con responsabilidad para la misma; **Tercero:** Se condena a la demandada Consorcio de Propietarios Plaza Amer, a pagarle al demandante Wilson Antonio Hernández Linares, los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales, calculadas en base a un salario mensual de Seis Mil Cuatrocientos Pesos (RD\$6,400.00), equivalentes a un salario diario igual a la suma de Doscientos Sesenta y Ocho Pesos con Cincuenta y Seis Centavos (RD\$268.55); 28 días de preaviso, igual a la suma de Siete Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Sesenta y Ocho Centavos (RD\$7,519.68); 21 días de cesantía, igual a la suma de Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos con Setenta y Seis Centavos (RD\$5,639.76); catorce (14) días de vacaciones, igual a la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (RD\$3,759.84), proporción de regalía pascual, igual a la suma de Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos (RD\$5,478.80), retroactivo de salario, la suma de Cuatro Mil Ochocientos Pesos (RD\$4,800.00), para un total de Veintisiete Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos con Ocho Centavos (RD\$27,198.08) moneda de curso legal; **Cuarto:** Se acoge la demanda en daños y perjuicios interpuesta por el Sr. Wilson Antonio Hernández

Linares, en contra de la demandada Consorcio de Propietarios Plaza Amer, y en consecuencia se condena a la demandada al pago de la suma de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) moneda de curso legal, atendiendo a los motivos expuestos; **Quinto:** Se rechaza la demanda en los demás aspectos, por los motivos antes expuestos; **Sexto:** Se condena a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor de las Licdas. Cristobalina Jiménez Valenzuela y Amalia D. Sánchez Pujols, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los sendos recursos de apelación, interpuestos el primero, de manera principal, por la razón social Consorcio de Propietarios Plaza Amer, el dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil seis (2006), y el segundo, incidental, por el Sr. Wilson Antonio Hernández Linares, en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil seis (2006), ambos contra la sentencia núm. 118/2006, relativa al expediente laboral marcado con el núm. 05-4436/050-05-674, dictada en fecha veintiocho (28) de abril del año dos mil seis (2006), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** Se excluye del proceso a la Sra. Austria Mañón Genao, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo del recurso de apelación principal, rechaza las pretensiones de la demandada y recurrente principal, confirma la sentencia apelada en todo cuanto no le sea contrario a la presente decisión; **Cuarto:** En cuanto al fondo del recurso de apelación incidental, intentado por el ex -trabajador, se rechaza por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Quinto:** Rechaza el pago de la suma de Trescientos Mil con 00/100 (RD\$300,000.00) pesos, por alegados daños y perjuicios, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; **Sexto:** Condena a la parte sucumbiente Consorcio de Propietarios Plaza Amer, al pago de las costas del proceso, con distracción y provecho a favor de las Licdas. Cristobalina Jiménez Valenzuela y Amalia D. Sánchez Pujols, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone el siguiente medio de casación: Único Medio: Omisión de estatuir al no decidir sobre el medio de inadmisión propuesto.

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido las sumas siguientes: a) Siete Mil Quinientos Diecinueve Pesos con 68/100 (RD\$7,519.68), por 28 días de preaviso; b) Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve Pesos con 76/100

(RD\$5,639.76), por 21 días de auxilio de cesantía; c) Tres Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos con 84/100 (RD\$3,759.84), por 14 días de vacaciones; d) Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos con 80/100 (RD\$5,478.80), por proporción del salario de Navidad; e) Cuatro Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,800.00), por retroactivo de salario; Veinticinco Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$25,000.00) por indemnización por daños y perjuicios, lo que hace un total de Cincuenta y Dos Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos con 08/100 (RD\$52,198.08);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Consorcio de Propietarios de Plaza Amer, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo de Distrito Nacional el 31 de enero de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de las Licdas. Amalia D. Sánchez Pujols y Cristobalina Jiménez Valenzuela, abogadas, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 2 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do